${Ciudad}, ${fecha}

**RESOLUCIÓN No.** ${Sigobius}

Expediente. No. ${Numero}

“**Por medio de la cual se aclara, modifica o complementa la resolución”**

N°**[Edita número y fecha de la resolución]**

${ElAbogadoEjecutor} de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

**CONSIDERANDO:**

Que el ${Despacho} mediante providencia del ${FechaProvidenciaLarga} impuso sanción pecuniaria de ${ObligacionLetras}, ${Obligacion}) a ${Sancionado}identificado con ${tipodocumento} No.${documento}.

Que El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. ${Numero} y mediante comunicación de cobro persuasivo del día [EDITA fecha cobro persuasivo] se le invita a pagar la multa impuesta a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de manera voluntaria.

Que mediante una búsqueda de bienes del sancionado anteriormente mencionado, se pudo establecer que aparece como propietario de varios inmuebles, aspecto por el cual se libró la resolución N° [Edita número y fecha de la resolución], ordenando el embargo de los bienes identificados con las *“Matrículas Inmobiliarias* [Edita número y fecha de la resolución]*.*”

[EDITA Que mediante oficio N°1402019EE2644 de 9 de agosto de 2019, la oficina de registro de instrumentos públicos de montería comunica a esta División que la matrícula inmobiliaria *#050S-4062718,* no pertenece a ese círculo registral, por lo que se revisó la búsqueda de bienes realizada y su pudo establecer que efectivamente hubo un error en la trascripción de la matricula inmobiliaria que se ordenó embargar.]

Que se hace necesario modificar la resolución **[Edita número y fecha de la resolución], para establecer que los bienes a embargar son los identificados con las matriculas inmobiliarias [EDITA** Que mediante oficio N°1402019EE2644 de 9 de agosto de 2019, la oficina de registro de instrumentos públicos de montería comunica a esta División que la matrícula inmobiliaria #050S-4062718, no pertenece a ese círculo registral, por lo que se revisó la búsqueda de bienes realizada y su pudo establecer que efectivamente hubo un error en la trascripción de la matricula inmobiliaria que se ordenó embargar**.]**no es de propiedad del sancionado.

Que el artículo 838 del Estatuto Tributario, establece que el límite de los embargos no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, pero como no se tiene un avaluó real de los bienes de propiedad del sancionado, se ordenará el embargo de los cuatro inmuebles antes relacionados, con el fin de garantizar el pago total de la obligación

Por lo anteriormente expuesto, El Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**- **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución [Edita número y fecha de la resolución], en el sentido de establecer que se decreta el embargo y posterior secuestro, de conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario, como medida preventiva de los bienes inmuebles identificados **con las matriculas inmobiliarias** ~~#140-112033 ubicado en la K 29 B # 3F- 17, #140-35223 ubicado en la K 29 H # 3 F-67, #140-94168 ubicado en la calle 3 F # 29 I-25 y #140-35233 ubicado en la K 29 F # 3 E- 05, todos de la Ciudad de Montería (Córdoba)~~, de propiedad del señor(a) ${Sancionado}identificado (a) con ${tipodocumento} No.${documento}.

**ARTICULO SEGUNDO** – **ACLARAR** que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria [EDITA ], no es de propiedad del señor a ${Sancionado}identificado con ${tipodocumento} No.${documento}, por lo que se desiste de ordenar su embargo y posterior secuestro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO** - Informar a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al momento de ser inscrito el embargo del bien inmueble referenciado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[SIGNATURE-R]

**${Abogado}**

${AbogadoEjecutor}

${usuario} Consecutivo Sigobius ${Sigobius}

15/03/2024